

CONTESTA EJECUCION CAMBIARIA.-
SE OPONE A SENTENCIA MONITORIA.- EXCEPCIONA.-
INHABILIDAD Y FALSEDAD DE TITULO.-
FALSEDAD DE FIRMA.-
FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL PASIVA.-
CONSIDERACIONES ESPECIALES.-
OFRECE PRUEBAS.-

SR. JUEZ DE PAZ:

GUILLERMO JESUS VIZCAINO abogado, en nombre y representación de VAST. S.A., en merito a Poder General Para Juicios que en copia acompaña con la presente, constituyendo domicilio legal en Pedro Molina 475, PB, oficina 8 de la Ciudad de Mendoza, domicilio procesal electrónico en la casilla guillermovizcaino@gmail.com, teléfono de contacto 2615798371, en los autos nº **259.117** caratulados "**BANCO SAN JUAN S.A. C/ BOBADILLA CARLOS Y VAST S.A. P/ EJECUCION CAMBIARIA**", ante V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERIA.-

Que vengo a hacerme parte en nombre y representación de VAST. S.A., en merito a Poder General Para Juicios que en copia acompaña con la presente, lo que pide se tenga presente.-

II.- OBJETO .- NEGATIVA:

Que vengo en tiempo y forma a contestar la presente demanda, oponiéndome a la sentencia monitoria de autos, solicitando en base a los hechos, pruebas y defensas, el rechazo de la presente en todas sus partes con expresa imposición de costas a la parte actora.-

Niego todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la demanda, montos y rubros reclamados, que no sean especialmente reconocidos en este responde, Y especialmente:

Niego que mi parte adeude suma alguna a BANCO SAN JUAN S.A.

Niego que mi parte haya suscripto el título original cuya ejecución se persigue .-

Niego que pertenezca al puño y letra del demandado, o de su apoderado la firma que luce agregada al instrumento que se pretende ejecutar.-

Niego que VAST S.A. tenga relación comercial con la parte actora.

Niego que la firma inserta en el cheque, pertenezca al apoderado o firmante de VAST S.A.. Niego que la firma pertenezca al Sr. Mario Astesiano, o que haya sido estampada de su puño y letra.-

Niego que quien figura como firmante en el cheque cuya ejecución se persigue tenga facultades suficientes para obligar o representar a VAST S.A.-

Niego que el sello inserto en el cheque, pertenezca a la firma VAST S.A.-

III.- SE OPONE A SENTENCIA MONITORIA. EXCEPCIONA.-

Mi parte opone al progreso de la acción y a la sentencia monitoria las excepciones de falsedad de título, falsedad de firma, falta de personería del ejecutado (art. 235 inc. II CPCCYT), falta de legitimación pasiva, lo que pide se tenga presente.-

IV.- EXCEPCIONA. FALSEDAD E INHABILIDAD DE TITULO. FALSEDAD DE FIRMA:

Mi parte plantea la inhabilidad del título pues plantea la falsedad de título, esto es el título no es verdadero, es falso, ergo inhábil.

Jamás VAST S.A., a través de su presidente o apoderado ha firmado el documento que se pretende ejecutar. La firma inserta en el documento que se pretende ejecutar no ha sido estampada por el representante de VAST S.A., en el caso Sr. Mario Astesiano, ergo, no pertenece a su puño y letra.

Téngase presente que el presidente de VAST S.A. y firmante de la cuenta que obra estampada en el cheque que se pretende ejecutar, es el Sr. Mario Astesiano, DNI 10.564.407. Ello surge acreditado con el registro de firma extendido por el Banco Supervielle, cuyo original se acompaña.

Asimismo, es el Sr. Astesiano es el presidente de VAST S.A., no existiendo apoderado o autorizado de VAST S.A. para la firma de cheques.-

El instrumento en el que está documentado el crédito, en este caso el cheque n° 77239260 no tiene fuerza ejecutiva, en consecuencia a V.E. pido que al resolver rechace la demanda con costas.

En el proceso ejecutivo, la excepción de inhabilidad comprende los casos donde se cuestiona la idoneidad jurídica del instrumento ya sea porque no figura entre los mencionados en la ley, porque no reúne los requisitos a que esta condiciona su fuerza ejecutiva o porque el ejecutante o ejecutado no son las personas que figuren en el título como acreedor o deudor.

El cheque ha sido definido por Fontanarrosa como: "el título cambiario librado a la vista, en cuya virtud una persona, que tiene previamente fondos depositados en un Banco o crédito abierto a su favor, da orden incondicional a este de pagar al tenedor del documento una cantidad determinada de dinero"(Fontanarrosa, Nuevo régimen jurídico del cheque, pág. 19 y 22).

Como consecuencia de la emisión de un cheque se dan una serie de relaciones entre los sujetos intervinientes. Dichas relaciones jurídicas que se presentan en torno al libramiento del cheque son de dos tipos una interna que es la que se da entre el librador y el Banco girado, la cual es de naturaleza contractual y una relación externa entre el librador y el tenedor del cheque la cual es de naturaleza cambiaria, vale decir que el cheque en el presente proceso debe ser tomado como un título cambiario.

El art. 2 de la ley 24.452 ha consignado los requisitos que debe contener el cheque entre los que figura la firma del librador por lo que aquel cheque que no contenga la firma o bien que la misma no pertenezca al titular de la cuenta este instrumento queda desnaturalizado y por ende no constituye título hábil para la procedencia de la ejecución.

Gómez Leo ha sostenido en su obra que la firma del librador es el único requisito formal que debe ser escrito de puño y letra del librador del título, de lo contrario la firma no podría ser considerada autógrafa, ni el cheque se consideraría un instrumento. (Gómez Leo, Cheques, 2º Edición, pág.28).

La jurisprudencia nacional también se ha manifestado en este sentido, sosteniendo que el rigor cambiario que lleva a presumir la regularidad de título opera en la medida en que no se demuestre la ausencia de alguno de sus elementos esenciales, uno de los cuales es la firma del librador del cheque. Su falsedad hace que formalmente no exista cheque, pues jurídicamente no puede considerarse provisto de la firma del librador. (J.A. 1996-I, pág. 596).

La excepción de inhabilidad de título cabe oponerla y admitirla, cuando el pretendido título carezca de algunos de los requisitos formales, es decir, cuando en verdad no hay título ejecutivo, o se confronta un instrumento viciado.

Nuestro Código Civil y comercial establece que : art. 288: "Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo."

El art. 314 del mismo cuerpo legal dice: " Reconocimiento de la firma. Todo aquel contra quien se presente un instrumento cuya firma se le atribuye debe manifestar si ésta le pertenece. Los herederos pueden limitarse a manifestar que ignoran si la firma es o no de su causante. La autenticidad de la firma puede probarse por cualquier medio."

Desde ya mi parte desconoce la firma inserta en el documento que se pretende ejecutar, dado que dicha firma no ha sido hecha del puño y letra del Sr. Mario Astesiano.

La defensa esgrimida también encuentra sustento en el art. 1821 del Código civil y comercial que textualmente dice (resaltado me pertenece): Defensas oponibles. El deudor sólo puede oponer al portador del título valor las siguientes defensas:

a) las personales que tiene respecto de él, excepto el caso de transmisiones en procuración, o fiduciarias con análoga finalidad;

b) las que derivan del tenor literal del título o, en su caso, del tenor del documento inscripto de conformidad con el artículo 1850;

c) **las que se fundan en la falsedad de su firma** o en un defecto de capacidad o de representación al momento en que se constituye su obligación, excepto que la autovía de la firma o de la declaración obligatoria sea consentida o asumida como propia o que la actuación del representante sea ratificada;.....”

En el inc. c se recepta la clásica excepción de falsedad de los códigos procesales que procede en caso de que la rúbrica hubiera sido falsificada. La firma es la forma habitual de rubricar actos públicos o privados del sujeto firmante.

Carece el documento ejecutado de dicha condición esencial. La firma que se le atribuye a mi parte no se corresponde con la firma que pertenece, y en modo alguno pertenece al puño y letra de mi parte.

Lo expuesto se advierte a simple vista, del cotejo de la firma de mi parte (Sr. Mario Astesiano), con la firma dubitada inserta en el título ejecutado, pero no obstante quedará debidamente acreditado con la pericia caligráfica que al efecto se ofrece como prueba y que V.S. deberá ordenar.-

Del Poder que se acompaña ya resulta acreditada la personería del Sr. Mario Astesiano para representar a VAST S.A., y se observa claramente, las diferencias firmas.

Sabido es que quien alega un hecho extintivo e impeditivo como base de su resistencia debe probarlo, mi parte plantea el desconocimiento de firma como fundamento de la excepción articulada, por lo que le corresponderá probarlo.-

La excepción planteada debe tener acogida favorable y en consecuencia producirse la pertinente pericial caligráfica.-

En este sentido, se ha resuelto que “corresponde hacer lugar a la excepción de falsedad de título opuesta si, el ejecutado ha logrado demostrar, mediante una pericia caligráfica, que las firmas insertas en los cheques objeto de ejecución no pertenecen a ninguna de las personas registradas en el banco girado para suscribirlos, sin que obste a ello el hecho de que se hubiere demorado casi dos años en efectuar la denuncia por la sustracción de aquéllos”. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A, “García Samartino, Alfredo c. Editorial Troquel S.A.”, 28/10/2009, La Ley Online, AR/JUR/46825/2009).

En consecuencia, deberá concluirse que el título ejecutado resulta inhábil, por cuanto al ser falsa la firma del instrumento, no se concreta consecuentemente la relación creditoria entre actor y demandado, por lo que corresponderá el rechazo de la ejecución, con costas.-

Asimismo, la inhabilidad de título, se funda en la existencia de denuncia de robo de las chequeras de la firma VAST S.A., las cuales resultan instrumentadas en denuncias por ante el Ministerio Público Fiscal cuyas constancias se acompañan, ofreciendo asimismo la remisión de dichos expedientes penales en calidad de AEV. Las denuncias penales fueron realizadas en tres oportunidades debido que, a medida que se iban conociendo más detalles de los objetos robados, principalmente y en este caso cheques, se iban agregando a las denuncias mayores precisiones.-

Dichas denuncias fueron puestas en conocimiento del Banco Supervielle.

Por lo expuesto, y en especial atención a la falsedad de la firma inserta en el cheque que se pretende ejecutar, debe hacerse lugar a las excepciones articuladas, con costas.-

V.- FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL PASIVA – FALTA DE PERSONERÍA DEL EJECUTADO

Carece de acción la actora, para interponer la presente demanda por los rubros a los que hace referencia.-

Llámase "legitimatío ad causam" a la demostración de la existencia de la calidad invocada, que es activa cuando se refiere al actor y pasiva cuando al demandado. Correspondiendo al actor la prueba de las condiciones de su acción, a él incumbe demostrar su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado.-

La falta de calidad sea porque no existe identidad entre la persona del actor y aquella a quien la acción está concedida, o entre la persona del demandado y aquella entre la cual se concede, determina la procedencia de la defensa "sine actione agit" que debe ser opuesta al contestar la demanda y apreciada en la sentencia definitiva" (Alsina Derecho Procesal, Parte Gral. Tomo I pág. 388).-

Mi parte jamás firmo el documento que se pretende ejecutar, en consecuencia no tiene legitimación pasiva para ser demandado en el presente proceso.

Solicita que al resolver se haga lugar a la presente excepción, con costas.-

VI.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.-

Sobre el tema de la pérdida, extravío o sustracción de cheques, en el orden provincial, la Tercera Cámara de Apelaciones ha resuelto que "para que sea procedente la presunta "inhabilidad de título" por denuncia de robo de la chequera, resulta necesario no solo la comunicación al Banco girado, sino la aplicación también del decreto 5965/63, cap. XI, sobre cancelación en caso de pérdida,

sustracción o destrucción de un título". (Fallo del 11 03 1992; 59237 Cruz Emilio c/Oscar Peralta p/ Ejecutivo; Cámara Civil 3 LS: 067 435), mientras que la Cuarta Cámara de Apelaciones también sostuvo que "ante la pérdida, sustracción o destrucción de un título la necesidad del procedimiento de cancelación reglamentado por el art. 89 del decreto ley Nº 5965/63 para las letras de cambio y el pagaré, quitando toda relevancia tanto a la denuncia policial, como al aviso al banco girado, para restarle fuerza ejecutiva al cheque extraviado o robado" (Fallo del 27 02 1998; 23633 Teitelbaum Miguel c/ Abraham Eduardo p/ Ejecución Cambiaria; Cámara Civil 4 L S: 145 241; en sentido coincidente, puede verse en la jurisprudencia nacional: CNCom., sala A, 13 3 70, L.L. 139 788, sum. 24.223, CNCom. sala E, 31 5 84, L.L. 1984 D 205, C1º CC Bahía Blanca, I, 9 3 82, DJBA 123 368).

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de las denuncias penales interpuestas por robo de chequeras, mi parte inició proceso de cancelación de cheques, el cual tramitó por ante el TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, en los autos CUIJ: 13-04798956-0((012053-303605)) caratulados "VAST S.A. C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS".-

Desde ya mi parte deja ofrecida prueba informativa a fin de que se remitan las actuaciones, permitiendome transcribir considerandos del resolutivo de dicha pieza judicial.

".....Que a fs. 10/11 el Dr. Guillermo Vizcaino, en representación de VAST S.A., conforme poder general para juicios que acompaña, inicia los presentes a los efectos de cancelar los cheques del Banco Supervielle que indica, los que van desde el Nº 77239221 hasta el Nº 77239270, y corresponden a la cuenta corriente Nº580-625, conforme procedimiento previsto en el art. 89 del Decreto Ley 5965/63. Relata que dichos cheques fueron sustraídos del vehículo del presidente de la empresa actora, Sr. Mario Arturo Artesiano, cuando se hallaba estacionado en una estación de servicio YPF del departamento de Luján de Cuyo, en fecha 15 de noviembre de 2018, juntamente con otros elementos de vital importancia para el desenvolvimiento de la empresa. Que a fs. 14 el representante cumple el previo impuesto a fs. 13, aclarando que los cheques en cuestión se encontraban en blanco y sin firma...."

".....Que no desconozco las discusiones que en doctrina y jurisprudencia plantea el tema que nos ocupa, sin embargo, según el criterio que comparto no cabe la aplicación del régimen de cancelación prevista en el Decreto ley 5965/63 en función de lo establecido por el art. 65 de la Ley de Cheques, cuando lo sustraído o lo extraviado son formularios de cheques o cheques 'no suscriptos'. Ello así, por cuanto se sostiene que mientras no sean firmados, esos no son papeles del comercio y por ende, a ellos no son aplicables las reglas de mención (ZUNINO, Jorge O., *Cheques, Astrea, Bs. As., 2.009, pág. 59 y ss.*; CHOMER, Héctor Osvaldo, *Algo más sobre la imposibilidad de "cancelar" el cheque, en La Ley 2004-C, 340*;

GOMEZ LEO, Osvaldo, *Tratado de los Cheques*, Lexis Nexis, Bs. As., 2.004, pág. 315, nro. 40). Así, se advierte que los formularios para cheque, en blanco y sin firmar, como es el caso de autos, no constituyen un "cheque". A este respecto se sostiene que "las fórmulas de cheques no son jurídicamente cheques, ni siquiera en el ámbito del título valor en blanco. De allí que la cancelación de libretas de cheques o fórmulas no firmada no es considerada admisible" (PAOLANTONIO, Martín E., *La cancelación de "no cheques" por un "no portador legítimo"*, *La Ley* 2011-C, 31). En caso análogo al presente, la Cámara Nacional en lo Comercial ha confirmado el rechazo in limine de la petición, sosteniendo "...que el titular de la cuenta corriente debe avisar inmediatamente al banco girado. Luego, la entidad bancaria dará noticia al Banco Central de la República Argentina a efectos de que incluya los cheques en la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados". Consecuentemente, aquel aviso impide el pago del cheque", y agrega: **"Cierto es que dicha gestión (...) no impide que el titular de la cuenta pudiera ser demandado por quien resulte portador del documento; pero, no se advierte que pudiera quedar el actor en un estado de indefensión desde que en tal ámbito podrá demostrar los extremos aquí alegados, es decir, la sustracción de la chequera y la falsedad de la firma"** (CNCom., Sala C, 06-07-2017, expte. N° 5889/2017, Aleson, Damián Lucas s/Cancelación). RESALTADO ME PERTENECE.

Las denuncias penales fueron realizadas en tres oportunidades debido que, a medida que se iban conociendo mas detalles de los objetos robados, principalmente y en este caso cheques, se iban agregando a las denuncias mayores precisiones.-

Por todo lo expuesto, debe rechazarse la pretencion de la actora, con expresa imposicion de costas.-

VI.- PRUEBAS:

Mi parte ofrece la siguiente:

1) INSTRUMENTAL:

- 1.-Todas y cada una de las constancias de autos.-
- 2.- Comprobante original de registro de firma de Banco Supervielle y de integración bancaria de la persona jurídica Vast S.A.-
- 3.- Comprobantes de denuncias por ante Ministerio Publico Fiscal.-

2) PERICIAL CALIGRAFICA: A fin de acreditar que el documento ejecutado no ha sido firmado por mi conferente, solicito prueba pericial caligráfica, la que deberá llevarse a cabo por un perito caligráfico designado en audiencia fijada al efecto, debiendo citarse a SR. MARIO ASTESIANO, a los efectos de realizar el

pertinente cuerpo de escritura, a fin que el perito determine y compare dicho cuerpo de escritura con la firma inserta en el cheque objeto de la presente ejecución, y determine si la misma ha sido hecha de puño y letra del Sr. Mario Astesiano. Asimismo solicita se cite al Sr. Ariel Astesiano (hijo de Mario Astesiano) a formar cuerpo de escritura.-

3) INFORMATIVA:

a.- TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, a fin que remita en calidad de AEV los autos CUIJ: 13-04798956-0((012053-303605)) caratulados "VAST S.A. C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS", con toda la documentación obrante en caja de seguridad. Asimismo solicita la decodificación o impresión de la documentación que haya sido digitalizada en dicha demanda. En defecto de imposibilidad de impresión o descarga de la documentación digitalizada, solicita oficio al cuerpo de informática del Poder Judicial de Mendoza, a los fines que remitan en formato papel impreso, la documentación digitalizada en los autos mencionados.-

b.- BANCO SUPERVIELLE, a fin de que informe respecto de la cuenta corriente numero 073-000580625001 a nombre de VAST S.A. CUIT 30-70987279-2, quien es el representante legal de la firma. Quien es o quienes son los firmantes o autorizados de la cuenta corriente. Remita print de pantalla de los registros de firma obrantes en el banco como autorizados o pertenecientes a la cuenta. Informe si en el año 2018 y 2019 han existido denuncias de robos o extravíos de chequeras por la cuenta corriente de referencia, y en su caso informe numeros de chequeras o de series de cheque que se hubieran denunciado y cuando se habrían efectuado las denuncias. Remita asimismo movimientos de cuenta corriente desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019.-

c.- a la Direccion de Personas Juridicas de Mendoza, a fin de que informe quien es el presidente de VAST S.A. en el periodo 2018-2019 Remita copia certificada del Estatuto Social de Vast S.A.-

d.- A la Direccion de Registros Publicos y Archivo Judicial de Mendoza, Seccion Mandatos, a los fines de que informe si existe un mandato o poder otorgado por VAST S.A. CUIT 30-70987279-2, y en su caso remita copia certificada del mismo. Informe fecha en la que se ha hecho dicho poder, y fecha de inscripción del mismo.-

e.- A la Oficina Fiscal de Lujan y/o unidad fiscal de robos – hurtos o delitos economicos que corresponda, a los fines que remita los siguientes expedientes:

- AUTOS NUMERO D-51284/18
- AUTOS NUMERO D-47022/18
- AUTOS NUMERO D-46554/18

f.- AL Tribunal de gestión Judicial Asociada de Paz, a fin que remita en carácter de AEV o bien copia certificada de los autos nº **4932** caratulados "**GERPLAST S.A. C/ VAST S.A. P/ EJECUCION CAMBIARIA**".-

VII.-DERECHO:

Fundo el derecho de mi parte en lo prescripto por código civil y comercial, y arts 46 inc. 5º, 78, 182 inc. 2º 228, 260 y cc. del C.P.C.C.Y.T.M., Ley de defensa del consumidor, doctrina y jurisprudencia aplicables.-

VIII.- PETITORIO:

Por lo expuesto de V.S. solicito:

- 1)** Me tenga por presentado, por parte y por domiciliado, todo ello en el carácter invocado. -
- 2)** Tenga por interpuestas las defensas esgrimidas en tiempo y forma. -
- 3)** Tenga presente la prueba ofrecida, Y oportunamente ordene su producción. -
- 4)** Al sentenciar haga lugar a la excepción de falsedad de firma, e inhabilidad de título interpuesta por la demandada, y en subsidio a las demás defensas opuestas, y en consecuencia rechace la ejecución prendaria promovida con expresa imposición de costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, ES JUSTICIA.-

D.R.P Mza.

MANDATOS

ES155



29687

13/02/2019

09:07

**ACTUACION NOTARIAL**

20

PROTOCOLO DE LEY 4735

VEINTE

MARIA CRISTINA ALGUACIL
Notaria
Reg. Nº 155 - Mendoza

4.- **PODER GENERAL PARA JUICIOS.- "VAST SOCIEDAD ANONIMA" A FAVOR DE LOS DOCTORES GUILLERMO JESUS VIZCAINO Y OTRO.- ESCRITURA NÚMERO CATORCE.-** En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los **OCHO** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí: **MARÍA CRISTINA ALGUACIL**, Notaria Pública titular del Registro Notarial número Ciento cincuenta y cinco de Capital, **COMPARECE:** el señor **ARTURO MARIO ASTESIANO**, argentino, con Documento Nacional de Identidad: 10.564.407, fecha de nacimiento 10/12/1953, quien declara ser casado, no tener restringida su capacidad, y constituyendo domicilio especial en el domicilio de su representada.- El firmante es mayor de edad, a quien individualizo en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; como de que concurre a éste acto en nombre y representación de **"VAST SOCIEDAD ANÓNIMA"**, CUIT 30-70987279-2- con domicilio legal en **Avda. España 1340 -piso 12º- Ciudad - Mendoza**, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada con la siguiente documentación: a) Escritura de constitución de la Sociedad Anónima bajo la denominación de **"JM S.A."**, de fecha 2 de agosto de 2006, pasada ante la autorizante, María Cristina Alguacil, a fojas 372 y bajo el número 152 del Registro Notarial 155 de Capital a mi cargo; y b) Escritura de Acta de Subsanción de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante mí a fojas 522 y bajo el número 211, de mi protocolo a mi cargo, mediante la cual se resuelve proceder al cambio de denominación social, pasándose a denominar la sociedad **"VAST SOCIEDAD ANONIMA"**, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe. **Inscripta la sociedad bajo el Numero 11.559, fojas 1/6 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas en fecha 05 de febrero de 2007.-** Y Acta de Asamblea de fecha 31 de enero de 2016 corriente a fojas 41 del Libro de Actas de Asambleas Número 1 de la sociedad, por el



cual se eligen las últimas autoridades del Directorio.- De los documentos relacionados
 agregué copias al final del protocolo del año 2017, como documentos habilitantes, doy fe.- Y
 el compareciente en el carácter invocado y acreditado, **DICE:** Que confiere **PODER**
GENERAL PARA JUICIOS a favor del **Doctor GUILLERMO JESUS VIZCAINO**, con
 Documento Nacional de Identidad: 29.540.778 Matricula profesional Provincia de Mendoza
 7531, matrícula federal tomo 82 folio 627 y/o del **Doctor MIGUEL ANGEL BONDINO**,
 con Documento Nacional de Identidad: 13.168.756, Matricula profesional 3621, para que en
 nombre y representación de la sociedad "**VAST SOCIEDAD ANONIMA**", y en forma
 alternada, indistinta o conjuntamente entienda e intervenga en todos los juicios y asuntos
 contenciosos administrativos, judiciales, administrativos, laborales, que al presente tenga
 iniciado, se le inicien o tuviere que deducir en lo sucesivo con cualquier persona o personas,
 como actora, demandada, actora civil, denunciante, peticionante o con otro carácter, de la
 clase, índole, naturaleza y jurisdicción que fuere, ante las autoridades, reparticiones y
 oficinas públicas y tribunales nacionales y provinciales que correspondan, especialmente en
 la Provincia de Mendoza, como igualmente recurrir a la Suprema Corte de Justicia por
 cuestiones de institucionalidad, haciendo uso de todas y cada una de las facultades que
 implícitamente contiene un mandato de esta naturaleza.- **AL EFECTO** faculta a sus
 mandatarios para entablar y contestar demandas y hacer peticiones de todo género, presentar
 toda clase de escritos, escrituras, documentos, partidas, testigos y demás pruebas y
 justificativos, interponer recursos jerárquicos, pedir nulidad de sumarios y de cualquier
 instrumento tanto público como privado, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer
 en árbitros o arbitradores, suscribiendo los compromisos respectivos en favor de los juicios,
 transigir, acusar, recusar, tachar, finiquitar, reconvenir, cobrar y percibir judicial o
 extrajudicialmente, iniciar, proseguir y entender en sucesiones ab intestato o testamentarias,



ACTUACION NOTARIAL



CONCUERDA

1 //CUERDA con su escritura matriz que obra al folio **20**
 2 protocolo del año **2019** del Registro Notarial N° **155**
 3 de **CAPITAL**, Provincia de Mendoza, autorizada por **la notaria**
 4 **MARIA CRISTINA ALGUACIL** Para **Para la parte interesada**
 5
 6 en mi carácter de **Notaria Titular** de dicho Registro expido este
 7 **PRIMER** testimonio, en **dos** fotocopia/s
 8 y la presente foja que sello y firmo en **la Ciudad de Mendoza**
 9 el **08** de **FEBRERO** de **2019.-**

MARIA CRISTINA ALGUACIL
 Notaria
 Reg. N° 155 - Mendoza

SERVICIOS TRANSACCIONALES

GOBIERNO DE MENDOZA

CNE - COLEGIO NOTARIAL

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
CNE01031	13/02/2019	09:00	000456260
Usuario: riccardi			

-888-TASA RETRIB. POR SERVICIOS

Cod.de TASA: 00676

Mandatos, poder especial o as

Importe: \$600,00

Control: GP08XD 011XDO M
8880067600000006000074

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

SELLADO
INUTILIZADO

**ACTUACION NOTARIAL**

21 PROTOCOLO DE LEY 4735

**VEINTIUNO**

1 como acreedora, cesionaria, heredera u otros títulos; reconocer o desconocer coherederos y
2 acreedores solicitar el nombramiento de administradores provisorios y definitivos de
3 cualquier sucesión en que tenga interés o sea parte; producir informaciones, pedir, aprobar o
4 impugnar inventarios y ampliaciones de esas operaciones, como también rendiciones de
5 cuentas, avalúos o particiones de bienes; solicitar divisiones de condominio, poner y
6 absolver posiciones, asistir a comparendos, tachar, transigir, prestar o deferir juramentos,
7 pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y
8 desahucios, lanzamientos, posesiones, inscripciones, empadronamientos, de quiebras y
9 concursos civiles; conceder esperas o quitas y acordar plazos, designar o proponer
10 administradores de bienes, tasadores, peritos, rematadores, escribanos, y otros funcionarios;
11 exigir fianzas; diligenciar exhortos; mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones;
12 solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y
13 compulsas de libros, ejercitar en nombre del mandante todas las facultades que acuerda
14 respecto de sus deudores, la Ley Nacional de Concursos número 19551, así sean en la etapa
15 del concurso preventivo o la quiebra, ajustándose a sus disposiciones y con la expresa
16 facultad para poder votar, de renunciar al privilegio como lo autoriza el artículo 50 de dicha
17 Ley, impugnar el acuerdo preventivo y solicitar medidas precautorias de protección de la
18 integridad del patrimonio del deudor e incluso, reclamar la ineficacia de los actos de éste
19 practicados en periodos de sospecha, observar el proyecto de distribución, percibir los
20 dividendos cuyo pago se dispusiera y en general, practicar todos los actos autorizados por la
21 Ley 19550, incluso en lo relativo a los concursos civiles, pedir rehabilitaciones, practicar
22 mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o ulteriores
23 al mandato, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir
24 recibos, finiquitos y/ cartas de pago, hacer cargo por daños y perjuicios y cobrar



indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias; ofrecer y producir pruebas, apelar, transar, proponer, aceptar o rechazar fórmulas conciliatorias, presentar y desglosar documentos y cuantos más justificados se requieran, prestar juramentos y cauciones, poner y absolver posiciones, solicitar imputaciones de pago, fijar domicilios; oponer o renunciar prescripciones o excepciones, prestar juramentos, y realizar en fin en lo principal como en los incidentes e instancias de los asuntos que intervenga cuantos más actos gestiones y diligencias administrativas, laborales, judiciales o extrajudiciales que fueran conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- **LEIDA** la presente escritura al compareciente la firman ante mí, doy fe.-

Acta de:

MARIA CRISTINA ALGUACIL
Notaria
Reg. N° 155 - Mendoza

Corresponde Actuación
Notarial N° 86271

MARIA CRISTINA ALGUACIL
Notaria
Reg. N° 155 - Mendoza



DRP

Dirección de Registros
Públicos y Archivo Judicial
Mendoza Argentina



ISTROS
JUDICIAL
ATOS

DRP - Dirección de Registros Públicos

1°, 3° y 4° Circunscripción - Provincia de Mendoza

resguardado en el SIRC. INSCRIPCIÓN DE MANDATOS del Poder GENERAL DE JUICIO, con Escritura Nro 14, 08/02/2019, con Nro de Entrada 29687, Mendoza 13/02/2019. Derechos \$ 600 de tasa y \$ 150 de sobretasa.

igitalmente

LORENTE MABEL ESTELA

irma: 15/02/2019

25276

29687

LORENTE MABEL ESTELA

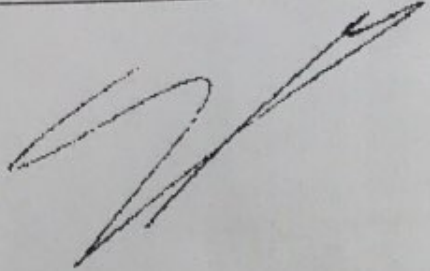
Cuenta: 0010200730080000000058062500000000001004

Monto: 50000

Moneda: \$

Fecha: 03/12/2018

MANDATARIOS SELECCIONADOS



BANCO SUPERVIELLE
SUCURSAL N° 73

Cod. BNT: 0800410564407

ASTESIANO ARTURO

Nombre: MARIO

Tipo Documento: D.N.I.

Numero: 10564407

EDGARDO SCILIBOTTI
RESPONSABLE OPERATIVO
BANCO SUPERVIELLE S.A.

Integración de Persona Jurídica

Persona 80, 1, 30709872792 - VAST S.A.

País TD Documento

80 4 10564407

Nombre

ASTESIANO, ARTURO MARIO

Cód Vinculo

25 Representante Legal

Participación %

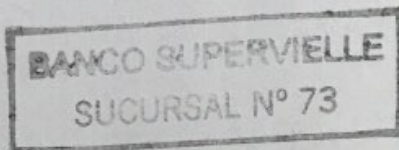
0.0000

Agregar

Modificar

Eliminar

Personas



EDGARDO SCILIPOTI
RESPONSABLE OPERATIVO
BANCO SUPERVIELLE S.A.



Comprobante de denuncia del Ministerio Público Fiscal

N°: D-51284/18

Datos Personales

Solicitante:

MARIO ARTURO, ASTESIANO, N° DNI: 10564407

Lugar del Hecho:

acceso sur - lateral este N°: 7864 B° espacio publico -Dto: LUJAN

Día y hora delito: 15-11-2018 11:38 hs.

Fecha y hora denuncia: 17-12-2018 10:35 hs.

Relato del hecho denunciado: Me encontraba en la estación de servicio YPF con mi hijo Ariel Astesiano. Los vehículos estaban estacionados sobre el lateral del Acceso Sur. Se estaciono otro vehículo, sorpresivamente un sujeto rompió el vidrio de mi camioneta y robo mi maletín y huyo en dicho vehículo, previamente habiendo tajeado una de las ruedas de la camioneta para que no los pudiera seguir. El maletín contenía DNI, chequeras del Banco Superville (a partir del cheque numero 77239221 hasta 77239270 del numero de cuenta 580-625), sellos de la empresa VAST SA, documentación de la empresa, contratos, convenios, facturas, dinero en efectivo, etc. Todo esto vital importancia para el desenvolvimiento de la empresa mencionada.

DRA. M. TERESA DAY DE PONTIS
Coordinadora General
Ministerio Público
PROCURACIÓN GENERAL

**ESTE COMPROBANTE ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE DENUNCIA**



Comprobante de denuncia del Ministerio Público Fiscal

N°: D-47022/18

Datos Personales

Solicitante:

MARIO ARTURO, ASTESIANO, N° DNI: 10564407

Lugar del Hecho:

acceso sur - lateral este N°: 7864 B° espacio publico -Dto: LUJAN

Día y hora delito: 15-11-2018 11:38 hs.

Fecha y hora denuncia: 19-11-2018 19:21 hs.

Relato del hecho denunciado: Me encontraba en la estación de servicio YPF con mi hijo Ariel Astesiano. Los vehículos estaban estacionados sobre el lateral del Acceso Sur. Se estaciono otro vehículo, sorpresivamente un sujeto rompió el vidrio de mi camioneta y robo mi maletín y huyo en dicho vehículo, previamente habiendo tajeado una de las ruedas de la camioneta para que no los pudiera seguir. El maletín contenía DNI, chequeras del Banco Supervielle (a partir del cheque numero 77239231 del numero de cuenta 580-625), sellos de la empresa VAST S.A., documentación de la empresa, contratos, convenios, facturas, dinero en efectivo, etc. Todo esto de vital importancia para el desenvolvimiento de la empresa mencionada.

DRA. M. TERESA DAY DE PONTIS
Coordinadora General
Ministerio Público
PROCURACIÓN GENERAL

**ESTE COMPROBANTE ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE DENUNCIA**



Comprobante de denuncia del Ministerio Público Fiscal

Nº: D-46554/18

Datos Personales

Solicitante:

MARIO ARTURO, ASTESIANO, N° DNI: 10564407

Lugar del Hecho:

acceso sur - lateral este N°: 7864 B° espacio publico -Dto: LUJAN

Día y hora delito: 15-11-2018 11:38 hs.

Fecha y hora denuncia: 15-11-2018 19:58 hs.

Relato del hecho denunciado: Me encontraba tomando un café con mi hijo, Ariel Astesiano. Los vehículos estaban estacionados sobre la lateral del Acceso Sur. Se estacionó otro vehículo. Sorpresivamente un sujeto rompió el vidrio de mi camioneta, extrajo mi maletín y huyó en dicho vehículo, previamente habiendo tajeado una de las ruedas de la camioneta para que no los pudiera seguir. El maletín contenía DNI, chequeras del Banco Supervielle, sellos de la empresa VAST S.A, documentación de la empresa, contratos, convenios, facturas, dinero en efectivo, etc. Todo esto de vital importancia para el desenvolvimiento de la empresa mencionada.

DRA. M. TERESA DAY DE PONTIS
Coordinadora General
Ministerio Público
PROCURACIÓN GENERAL

**ESTE COMPROBANTE ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE DENUNCIA**